Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

IE/568

D. 68/024

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Montevideo, 29 FEB. 2024

VISTO: el artículo 235 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y el Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021;

RESULTANDO: I) que el mencionado artículo 235 encomendó al Poder Ejecutivo aprobar el precio de venta de los diferentes combustibles producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), con entrega en cada una de sus plantas de distribución, previo informe preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y de ANCAP;

II) que asimismo el referido artículo 235 de la Ley Nº 19.889 encomendó al Poder Ejecutivo actualizar con una periodicidad no mayor a sesenta días, los precios mencionados en el Resultando anterior y el precio máximo de venta al público de los combustibles en las plantas de distribución de ANCAP;

III) que el artículo 3° del Decreto N° 201/021 de 28 de junio de 2021 estableció que, a partir del 1° de julio de 2021 y de forma mensual, el Poder Ejecutivo actualizará el PVP (según se define en el literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021) y aprobará el PEP (según se define en el literal b) del artículo 1° del Decreto N° 201/021);

IV) que con fecha 26 y 27 de febrero de 2024 se recibieron los oficios provenientes de URSEA y ANCAP, con sus respectivos informes para consideración de los Ministerios de Industria, Energía y Minería, de Economía y Finanzas y a la Presidencia de la República, dirigidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con lo previsto en los incisos 1° y 2° del artículo 235 de la Ley N° 19.889 y el artículo 9° del Decreto N° 201/021;

2024-8-1-0000121

CONSIDERANDO: I) que luego de considerar los informes que mensualmente envía ANCAP y URSEA, en especial aquellos enumerados en el Resultando IV) del presente Decreto, y atento a la situación económica del país en general, el Poder Ejecutivo entiende conveniente aprobar el PEP y actualizar el PVP de diferentes combustibles producidos por ANCAP;

II) que lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley N° 19.889 no resulta de aplicación a aquellos productos no alcanzados por el monopolio regulado por la Ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931, y sus modificativas, ni a los combustibles líquidos que sean comercializados en alguna zona del territorio nacional no alcanzada por dicho monopolio, ni a las operaciones de exportación de combustibles líquidos a un destino fuera del territorio nacional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República, el artículo 3 literal F) de la Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931, la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, al Decreto N°241/020, de 26 de agosto de 2020, al Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021, al Decreto N° 64/023, de 28 de febrero de 2023, al Decreto N° 205/023, de 30 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias;

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase los siguientes PEP (según se define en el literal b) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, disolventes y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1 de marzo de 2024:

Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR

a) COMBUSTIBLES GENERALES	PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	84,92
Jet A1	51,68
Gasolina Premium 97	68,20
Gasolina Super 95	65,66
Queroseno	49,00
Gas Oil 50S	44,88
Gas Oil 10S	48,83
	PRECIO POR KILOGRAMO
Supergás	36,44
Butano Desodorizado	81,12
	PRECIO POR TONELADA
Propano Industrial	48.520,53
	PRECIO POR MIL LITROS
Fuel Oil Pesado	30.286,84
Fuel Oil Medio	30.641,80

b) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente 1197	48,47
Solvente Disán	48,47
Aguarrás	48,47
Base para insecticida	68,66

c) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	49,07

Artículo 2°.- Actualízanse los siguientes PVP (según se define en el literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, propano y supergás, disolventes, y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1 de marzo de 2024:

a) COMBUSTIBLES GENERALES	PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	84,92
Jet A1	51,68
Gasolina Premium 97	79,08
Gasolina Super 95	76,54
Queroseno	58,92
Gas Oil 50S	54,89
Gas Oil 10S	62,10
	PRECIO POR KILOGRAMO
Butano Desodorizado	81,12
Supergás	80,75
	PRECIO POR MIL LITROS
Fuel Oil Pesado	31.180,33
Fuel Oil Medio	31.535,29

b) PROPANO GRANEL	PRECIO POR TONELADA
Propano Industrial	82.000,00

c) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente 1197	63,90
Solvente Disán	63,90
Aguarrás	63,90
Base para insecticida	84,09

d) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	64,51

Artículo 3° - Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS

URSEA
Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua

Resolución N°	Fecha	Trámite
108/024	28/02/2024	0180-69-001-2024

VISTO: que los Decretos N° 137/021, de 10 de mayo de 2021 y N° 343/022, de 21 de octubre de 2022, exhortan a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (Ursea) a regular determinados aspectos del mercado del petróleo crudo y derivados;

RESULTANDO: I) que la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, a través de la técnica de sustitución de la redacción de artículos de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, dio nueva institucionalidad a la Ursea, organizándola como servicio descentralizado, a la vez que reconfiguró sus atribuciones;

II) que, por su parte, el artículo 2º de la misma ley atribuye en particular a la Ursea evaluar en forma permanente y determinar técnicamente las tarifas y precios correspondientes a los servicios comprendidos dentro de su competencia (literal K), en tanto el artículo 15 le comete regular el mercado de los combustibles, atendiendo a las políticas que pueda encomendarle el Poder Ejecutivo (literal C, numeral 4º);

III) que, en ese marco, y de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo en su Decreto Nº 137/021, esta Unidad Reguladora, a través de la Resolución N° 141/021 de 29 de junio de 2021, aprobó las condiciones generales transitorias para la prestación de la actividad de distribución de combustibles líquidos y de determinación técnica del Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) de venta de combustibles de las empresas distribuidoras mayoristas a los puestos de venta de su red;

IV) que, asimismo, en el marco antedicho y de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo en su Decreto Nº 343/022, reglamentario del artículo 237 de la ley N° 19.889, esta Unidad Reguladora, a través de la Resolución N° 076/023 de 24 de febrero de 2023, aprobó las condiciones generales transitorias para la prestación de la actividad de la venta del GLP envasado a las empresas distribuidoras y de determinación técnica del Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) de venta de GLP de las de las empresas envasadoras a las empresas distribuidoras de GLP;

CONSIDERANDO: I) que se estima pertinente atender a lo exhortado por el Poder Ejecutivo;

II) que la Gerencia de Regulación calculó dichos precios en informe que se comparte;

III) que corresponde expedirse en el sentido de determinar técnicamente el precio máximo intermedio transitorio (PMIT) de venta de combustibles a percibir por las distribuidoras mayoristas de las estaciones de servicio de su red, a partir de que entren en vigencia los nuevos precios máximos de venta al público que apruebe el Poder Ejecutivo, así como el PMIT de venta de GLP de las empresas envasadoras a las empresas distribuidoras de GLP;

ATENTO: a lo expuesto, a lo previsto en los artículos 1°, 2° y 15 C) de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, contemplando lo previsto en los Decretos N° 137/021, de 10 de mayo de 2021, N° 277/021 de 26 de agosto de 2021, Nº 343/022 de 21 de octubre de 2022, N° 64/023 de 28 de febrero de 2023, N° 439/023 de 28 de diciembre de 2023,

N° 43/024 de 30 de enero de 2024, así como las Resoluciones de URSEA N° 141/021, N° 076/023, N° 722/023 y N° 070/024;

EL DIRECTORIO DE URSEA

RESUELVE:

1) Determinar técnicamente el nuevo Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) referido a los suministros de combustibles líquidos de las distribuidoras mayoristas a las estaciones de servicio de su red, a partir de que entren en vigencia los nuevos precios máximos de venta al público que apruebe el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la tabla que se adjunta en anexo y forma parte de la presente resolución.

2) Determinar técnicamente el nuevo Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) referido a venta de GLP de las empresas envasadoras a las empresas distribuidoras de GLP, de acuerdo a la tabla que se adjunta en anexo y forma parte de la presente resolución.

3) Informar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y a las empresas: Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (Ancap), Distribuidora Uruguaya de Combustibles Sociedad Anónima (Ducsa), Canopus Uruguay Ltda, Nexzur SA (antes Axion Comercialización de Combustibles y Lubricantes Sociedad Anónima), Distribuidora Industrial de Surtidores Americanos Sociedad Anónima (DISA), Acodike Supergas S.A., Riogas S.A. y Megal S.A.

4) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de esta Unidad Reguladora.

Aprobado según Acta N° 10/2024 de fecha 28/02/2024

Anexos

R-Anexo - PMIT Marzo 2024.pdf

URSEA
Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua

ANEXO

Determinación Técnica del Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT)

A regir a partir del 1° de marzo de 2024

COMBUSTIBLE	**PMIT ($/litro)**
Gasolina Premium 97	70,08
Gasolina Super 95	67,54
Queroseno interior	50,88
Gas Oil 50S	47,17
Gas Oil 10S	51,12
	PMIT $/kg
GLP envasado	46,67